

*El Boletin Oficial sale los Lunes.  
Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

**GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular número 236.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del corriente mes me comunica la Real orden siguiente.*

S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Deseando utilizar los servicios y especiales conocimientos de Don Vicente Vazquez, Queipo, Diputado á Cortes, Oficial primero que ha sido del Ministerio de la Gobernacion, y actualmente Fiscal de la Superintendencia delegada de Hacienda en la Isla de Cuba, he venido en nombrarle Subsecretario de la Gobernacion del Reino; debiendo desempeñar este cargo mientras que por su calidad de Diputado esté relevado de residir en la Habana, y sin otro sueldo que el de veinte mil rs. que disfruta por el mencionado empleo. Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1847.—Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Satorius.

*Lo que hago notorio á los Ayuntamientos y demas que corresponda á los efectos consiguientes. Albacete 11 de Noviembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 237.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.*

Atendida la frecuente variacion que produce en el personal de la clase de capataces de los presidios la circunstancia de estar su número sugeto en cada establecimiento el aumento ó disminucion que en el mismo experimenta la fuerza de confinados; y considerando que el corto sueldo asignado á aquellas

plazas no permite frecuentemente á los que las desempeñan sufragar el gasto consiguiente á seguir las brigadas en sus traslaciones; deduciéndose de aqui la necesidad de proveer las mas veces dichos empleos en sargentos retirados que tienen su domicilio en el punto donde fijan su residencia las mismas brigadas; la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Gefes políticos para que de la clase de Sargentos, ó Capos primeros retirados del Ejército, ó armada, verifiquen en lo sucesivo los nombramientos de capataces de los presidios ó destacamentos comprendidos en sus respectivas provincias, sugetándose al número de uno por cada cien confinados como prescriben la ordenanza general del ramo, y el Real decreto orgánico de 5 de Setiembre de 1844; debiendo dar cuenta al Director de Correccion de los nombramientos que realicen. La Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

*Lo que se hace notorio en este Boletin oficial á los efectos convenientes. Albacete 10 de Noviembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.*

*Otra numero 238.*

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion, y Obras pblicas con fecha 25 de Octubre último me dice lo siguiente.*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de varias reclamaciones de los cursantes de Veterinaria en las provincias de Reus, y Zaragoza, manifestando los graves perjuicios que se les irrogan en la ejecucion de los artículos 19 y siguientes hasta el 22 inclusive del Real decreto de 19 de Agosto último relativos á los requisitos que para ser examinados de Albeitares, ó Albeitares Herraadores, han de llenar los que en la actualidad se hallan cursando por pasantia. Entendida S. M. de todos los antecedentes de este asunto, y teniendo en consideracion las medidas adoptadas respecto de los alumnos de otras

carreras que principiaron sus estudios segun los planes anteriores, asi como la imposibilidad en que se encuentran de sufragar los gastos de un viage á esta Córte la mayor parte de aquellos cursantes; se ha dignado resolver que durante todo el presente año escolar, y hasta la instalacion de las dos Escuelas subalternas que han de crearse en Zaragoza y Córdoba, continuen los Subdelegados de Veterinaria de las provincias admitiendo á exámen de Albeitares, y de Albeitares Heradores á todos los que lo soliciten en la forma hasta el dia acostumbrada, y previa la remision del respectivo expediente á la Direccion general de Instruccion pública para su exámen y aprobacion. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se hace notorio á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á los efectos correspondientes. Albacete 10 de Noviembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 239.*

Para poder formar un juicio exacto del resultado verdadero de toda eleccion, he acordado que siempre que los Alcaldes hayan de dar parte á este Gobierno político, sobre el que hayan tenido las que se verifiquen ya de Ayuntamientos, ya de Diputados á Córtes, ó Provinciales, ademas de remitir el testimonio de las actas segun previene la ley, acompañen un estado arreglado al modelo adjunto, lo que verificaran sin dar lugar á que se les recuerde. Albacete 11 de Noviembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Estado que demuestra el resultado que ha tenido la eleccion de en el pueblo de*

<i>Nombres de los elegidos.</i>	<i>Partido político á que pertenecen.</i>	<i>Número de electores votantes.</i>	<i>Votos en favor de los elegidos.</i>
D. N. N.	Moderado	137	131
D. N. N.	Progresista	137	6

*Otra número 240.*

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Belmonte ha remitido á este Gobierno político el aviso que á continuacion se inserta relativo á la captura de tres malhechores que en el mismo se espresan; y accediendo á sus deseos, he dispuesto se inserte, ordenando á los alcaldes constitucionales y dependientes de proteccion y seguridad pública averiguen el paradero de los indicados malhechores, y en caso de ser habidos los remitan á disposicion de dicho Sr. Juez. Albacete 10 de Noviembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

A las seis de la tarde del dia tres de Junio último fueron robados en el termino de la Mota del Cuervo por tres hombres armados y montados (cuyas señas se espresarán) los pasajeros que iban en la diligencia de Madrid á Valencia, quitandole el dinero, relojes, y otras alhajas: sobre este suceso se instruye la correspondiente causa en el Juzgado de primera instancia de Belmonte, y en ella se ha decretado la prision y conduccion de los tres ladrones á la carcel del mismo Juzgado, por transitos de justicia en justicia. Las señas de estos son las siguientes.

Uno, estatura cinco pies, edad como unos veinte y siete años, cariseco barba poca, y esta debajo de la barbilla, sombrero calañes, chaqueta de paño negro con cinta de terciopelo al rededor, pantalon de paño pardo calzado de borceguies; el caballo que llevaba negro con un albardon y manta de muestra encima, freno, capon, con una cicatriz pequeña en el anca izquierda, en el baso del pie derecho tres pintas blancas como si fuesen tres clavos, herrado y con el hierro en la pierna derecha de esta manera O. Este ladron llevaba escopeta y pistola.

Otro, edad veinte y cuatro años poco mas estatura cinco pies, algo reformido, color blanco caribobo, boca grande, ojos azules oscuros, barba poca, vestido con chaqueta negra con cinta de terciopelo, chaleco de estambres de colores solapado, pantalon de paño fino, color de pelo de rata, con botas negras, sobre ellas con cordones verdes, sombrero calañes, caballo negro patiblanco con un poco comido de hormiguillo al parecer en la pata derecha, llevaba escopeta y pistolas.

Y el otro, de edad de veinte y cuatro años poco mas ó menos, pequeño de estatura, color moreno, cara berdina, con muy poca barba, vestido pantalon de paño fino color de pelo de rata, chaleco pelo de cabra claro con motas encarnadas, con la pechera de la camisa algo bordada, chaqueta de paño fino, color oscuro con cinta de terciopelo, y un cordoncillo de seda al rededor de esta: El caballo de este era pelicano rodado, con silla y freno, entero, dos sobrecañas en las manos y con el hierro en esta forma ✱. Este ladron ademas tiene cortados los dos tercios del dedo corazon de la mano derecha. Belmonte y Noviembre tres de mil ochocientos cuarenta y siete.—El Juez, Cayetano Grande, Por mandado de su SS. Manuel Martin Lopez, actuario.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

En el Boletin extraordinario del miercoles 29 de Setiembre, fue circulado el Real decreto de 3 del mismo mes poniendo en ejecucion el proyecto de ley sobre la contribucion industrial y de comercio para el año proximo de 1848. En otro Boletin núm. 123, de Octubre, fue insertada la instruccion del modo y

forma como habian de restructurarse las Matriculas y constituirse los Gremios ó Colegios para el señalamiento de la Contribucion.

Ademas, la Administracion de Contribuciones ha circulado sus prevenciones á los Alcaldes; acompañando los modelos de matriculas y demas que ha juzgado conveniente para facilidad en la operacion y su esacto cumplimiento; adoptadas pues, disposiciones tan eficaces no debe demorarse la formacion de la Matricula y remitirse por el primer correo del mes de Diciembre proximo como se halla prevenido.—Los Alcaldes cuidarán que al constituirse los gremios ingresen en él, todos los individuos que tengan una misma industria, arte ú oficio, y sean notoriamente conocidos en los pueblos por sus respectivas ocupaciones sin admitir disculpa de que la ejercen en poca ni mucha cantidad ó solo en determinada epoca del año.—Cuidarán asimismo de inscribir á cada uno en la clase que legitimamente les señala la tarifa núm. 1.º sin consentir que el que vende tejidos de lana algodón seda ó estambre, se coloque en la condicion de Mercaderes de cintas madejas ú obillos como hasta aqui ha sucedido en las antiguas matriculas.—Debe cuidarse, que los individuos que corresponden á la tarifa extraordinaria núm. 2 sean en ella suscriptos aunque ejerzan industria arte profesiou ú oficio que pertenezca á la ordinaria y forma gremio ó colegio, tal sucede con los tratantes de ganados, Administradores de fincas, carreteros, especuladores de granos y frutos, arrendatarios de puestos públicos y todos los demas que la ley menciona; y que no obstante que podrán ser contribuyentes á la tarifa ordinaria deben á la vez serlo de la extraordinaria por abrazar diferentes conceptos.—La Intendencia recuerda la obligacion que tienen los Alcaldes en presentar á la aprovacion la respectiva matricula por el primer correo de Diciembre, y si bien se ha cuidado circular con anticipacion bastante todas las Instrucciones para la debida perfeccion, será muy severa en apremiar y exigir la responsabilidad á quien corresponda por la dilacion que observe en tan interesante servicio.—Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento y cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos de la provincia. Albacete 11 de Noviembre de 1847.—P. A. Enrique Antonio Berro.

#### EDICTO.

D. Juan Manuel Ortega Alcalde Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta Villa del Robledo &c.

Hago saber: Como no habiendo tenido efecto el remate en publica subasta de los 3200 arboles de encina pertenecientes al caudal de de estos propios por falta de licitadores há acordado la corporacion que presido señalar para su 2.º remate el Domingo 21 de los corrientes á la hora de las 12 de su mañana; y en su consecuencia la persona que quiera in-

teresarse en ella podra presentarse hasta dicho dia y hora, en la secretaria de este Ayuntamiento en donde se hallara de manifiesto el pliego de condiciones y tasacion hecha por el Sr. perito agronomo del distrito. Dado en el Robledo y Nobiembre siete de mil ochocientos cuarenta y siete.—Juan Manuel Ortega.—Por mandado de su merced, Ramon Gutierrez, secretario.

#### ANUNCIO.

Hallandose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la villa del Pozuelo dotada con la cantidad de 2500 rs. annos los aspirantes á ella podran dirigir las solicitudes á la Municipalidad en el termino de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

## Parte no oficial.

### ECONOMIA RURAL.

#### Abonos.

#### Articulo 1.º

Las plantas, lo mismo que los animales, convierten en sustancia propia, por medio de la accion que les da la vida, varias materias estrañas que toman de la tierra y de la atmósfera, y ya vejetalizadas sirven para formar las raices, los troncos, las hojas, las flores y los frutos. El agua y el aire son los conductores de estas sustancias estrañas.

La primera y mas principal es el carbono, que toman, ya de la atmósfera, en que se encuentra bajo la forma de ácido carbónico, ya de los abonos, en estado de carbono ó de óxido de carbono.

La segunda es oxígeno, y la tercera el agua: cuando estas absorciones son de la atmósfera ó del aire, las hojas de las plantas sirven de vehículo; cuando se hacen del suelo y sus abonos, las raices son sus chupadores.

Estas sustancias son las que principalmente contribuyen á la nutricion y crecimiento de los vejetales, con el auxilio de la luz, el calor y la electricidad: algunas otras hay que son ademas peculiares á ciertas plantas, pues que el análisis químico las descubre siempre en ellas.

Todo suelo ó terreno es estéril, si compuesto esclusivamente de materias minerales, no contiene siquiera una vigésima parte de sustancias orgánicas, vejetales ó animales, que son las que suministran las materias indicadas para la nutricion. Para que sea bien fértil un terreno ha de constar de 4 á 5 vigésimas partes de despojos orgánicos, debiendo el resto ser de sustancias minerales, que sirven de receptáculo, molde ó esponja.

Cuando una montaña berroqueña, por ejemplo, es la que forma el terreno, obra sobre

ella la acción del aire y del agua: la cal y la potasa que contienen sus partes constituyentes se alteran; el hierro que encierra en estado de óxido tiende á oxidarse mas, y de este modo se deshacen la mica y el feldspato, trasformándose este, de cemento que era, en arcilla fina; la mica en parte se descompone, y en parte queda unida con los restos de la roca, arena y cuarzo indesechable, que son los granos duros y mas ó menos gruesos de todos los terrenos.

Ed tal estado no puede la tierra alimentar vegetales, sino acaso muy imperfectos, como son los líquenes y musgos ó mohos, cuyas semillas vagando por la atmósfera se fijan en el polvo de la roca así formado. Cuando se mueren estos vegetales, sus restos mejoran aquel terreno; y entonces pueden prender en él otros mas perfectos, con cuya destruccion se enriquece el suelo todavia mas. Por esta marcha lenta y gradual llega la naturaleza á producir la tierra cultivable en las selvas de montañas y valles, á que aun no ha tocado la mano del hombre.

Estos efectos se producen sobre las rocas primitivas de granito ó piedra berroqueña. Mas despues de la serie de trastornos, originados de los volcanes, el diluvio, el acarreo de las aguas, y la acción constante de la atmósfera por sus combinaciones, cambios de temperatura etc., se han formado otras nuevas rocas cuyas descomposiciones constituyen los innumerables terrenos que hoy se conocen.

Siendo, pues, la mayor parte de las tierras cultivables, ruinas ó acarreos de las montañas, que se hicieron polvo y se dejaron arrastrar por las aguas, claro es que las tierras han de ser tan diferentes quanto lo son las rocas de donde traen su origen y el suelo en que se depositan.

Sin embargo de que los materiales que constituyen estas montañas y terrenos son numerosos, y que todos influyen, aunque en grado muy diverso, en la naturaleza del suelo cultivable, hay tres sustancias que predominan, y son la sílice ó pedernal, la cal y la alúmina, que con la sílice forma la arcilla.

Cuando las aguas han lavado extraordinariamente el terreno, como sucede á las orillas del mar y de los rios muy caudalosos, disolviendo y arrastrando todas las partes estables y desmenuzables, queda depositada la sílice, pedernal ó arena, en granos, y aquella tierra se llama *arenisca*. Los intersticios ó huecos de los granos dejan paso fácil al agua para filtrarse, y no quedando esta detenida en disposicion de que la chupen las raices de los vegetales, resulta que la tierra arenisca es estéril.

Mas si, como sucede con mayor frecuencia en nuestro suelo, son las rocas que han dado los materiales para la tierra cultivable pizarras ó despojos y acarreos de otras rocas mas antiguas, entonces domina la alúmina generalmente en estado de arcilla, y la tierra se llama *arcillosa*. La arcilla forma pasta con el agua, y se endurece luego con el aire y mas con el sol: por cuyo motivo im-

pide la tierra arcillosa que las lluvias penetren en ella, y como al secarse se abre en grietas, rompe las raicillas ó las descubre; causas todas que hacen tambien á esta tierra aisladamente impropia para la vegetación.

Si las rocas descompuestas del modo indicado fuesen calizas (y entonces ofrecen menor resistencia á los agentes de su descomposicion), predominará naturalmente la cal, que tambien es impropia por sí sola para la vegetación. La tierra se denominará *caliza*.

Las tierras deben estar mezcladas en justa proporción de arena, de cal y de arcilla, para los vegetales y mantenerles el grado de humedad conveniente: el alimento no lo reciben de ellas sino de los restos orgánicos que las penetran. En preparar el terreno con buenas proporciones de aquellas tierras, y en darle los restos orgánicos ó estiércoles que necesita, atendiendo en todo á la naturaleza de la planta que se trata de cultivar, consiste el arte de los abonos.

Lo que va haciendo lentamente y por grados la naturaleza, eso mismo es lo que ejecuta el labrador con actividad y prontitud: disponer el terreno de modo que crezcan y se nutran los vegetales que le hacen al caso. Para ello emplea los abonos, que son todas las sustancias que le vienen bien á su terreno para aumentar la fuerza vejatativa, ya obrando mecánicamente entre las partes que lo componen, ya químicamente, ya suministrando sustancias nutritivas, ya otras que son propias y peculiares de plantas determinadas.

No es fácil el arte de abonar con perfeccion, pero hay una regla fija que establecer y que puede servir de guia. Cada planta (sin examinar ahora si ha de ser por familias, géneros, especies ni variedades, pues solo tratamos de las conocidas como objeto de agricultura), pide y requiere un terreno propio y adecuado para su germinación y vida: el mas acomodado para ella es y es llama su *terreno normal*. Pues bien, la esperiencia de los siglos ha demostrado ya cual es ese terreno normal de cada planta, y cual su mezcla y composición; los buenos autores agrónomos lo espresan con mas ó menos proligidad. Ahora todo el arte del labrador se reduce á acercar su campo á ese terreno normal de la planta que quiere cultivar. No es esto desvanecer las dificultades, pero si señalar el modo de vencerlas con aplicación y trabajo, pues que sin estos requisitos indispensables nada podrá conseguir el labrador.